

RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento de la C.P. BA-V-2012 de Zahinos a la carretera C-4311 de Jerez a Oliva.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de Ampliación y mejora de la carretera C-501. Tramo: Plasencia-Jaraiz de la Vera, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consjería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 24 de mayo de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación y mejora de la carretera C-501. Tramo: Plasencia-Jaraiz de la Vera.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de «Acondicionamiento de la C.P. BA-V-2012 de Zahinos a la carretera C-4311 de Jerez a Oliva», podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en

el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 24 de mayo de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 25 de mayo de 1993 del Director de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declaran sometidos a régimen de caza controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Deleitosa.

La necesidad de garantizar la conservación de especies de fauna silvestre se ve potenciada en determinados parajes, como sucede en dos fincas sitas en el término municipal de Deleitosa.

En efecto, las fincas «El Santo» y «Marisancho» albergan especies de caza menor que son cazadas habitualmente por las grandes rapaces y mamíferos que se reproducen en el Parque Natural de Monfragüe y en su zona de influjo. Esta circunstancia, prevista en el artículo 3.1.d) de la Orden de 29 de mayo de 1992, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente (D.O.E. núm. 53, de 7 de julio de 1992), se relaciona directamente con el artículo 17 —especialmente con su segundo apartado— de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura (D.O.E. Extraordinario núm. 2 de 14 de enero de 1991).

Por tanto, el aprovechamiento abusivo al que están siendo sometidas las especies cinegéticas de las fincas «El Santo» y «Marisancho» (sometidas a régimen cinegético común), junto con la necesidad de garantizar, mediante una adecuada ordenación, los recursos silvestres para sustento de determinadas especies protegidas, hacen necesario proceder a declarar las mencionadas fincas como sometidas a régimen de Caza Controlada, depositando en la Sociedad Local Deportiva de Cazadores de Deleitosa su señalización y gestión.

Por ello, de acuerdo con el espíritu de la Ley de Caza de Extremadura, esta Agencia de Medio Ambiente, en uso de sus facultades conferidas por la legislación vigente, y en particular por el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, a propuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza, y una vez cumplidos los trámites preceptivos,